



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO  
Demandado : ALEJANDRA MARIA CARDENAS CASANOVA  
Radicado : 2022-00578

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO y en contra de ALEJANDRA MARIA CARDENAS CASANOVA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$71.700 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**7.-** Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de julio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**8.-** Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**9.-** Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**10.-** Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**11.-** Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**12.-** Por la suma de \$82.688 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**13.-** Por la suma de \$112.463 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**14.-** Por la suma de \$112.463 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**15.-** Por la suma de \$63.252 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**16.-** Por la suma de \$101.400 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**17.** Por la suma de \$119.100 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**18.-** Por la suma de \$100.000 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**19.** Por la suma de \$100.000 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**20.** Por la suma de \$100.000 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**21.-** Por la suma de \$100.000 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de septiembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**22.-** Por la suma de \$100.000 PESOS M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**23.-** Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada ERIKA ROCIO MONTES LOSADA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP